Subsecretaría de Educación Superior

Gobierno de Chile

MINISTERIO DE EDUCACION
21 FEB 2025
DOCUMENTO TOTALMENTE TRAMITADO

SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR
RGC/AJR/LVG/JRL/JBV

ACEPTA RENUNCIA DEL ADMINISTRADOR DE CIERRE DEL CENTRO DE FORMACIÓN TÉCNICA LOS LAGOS, DESIGNA NUEVO ADMINISTRADOR DE CIERRE DE DICHA INSTITUCIÓN, FIJA EL MONTO DE SUS HONORARIOS Y ESTABLECE PROCEDIMIENTO QUE INDICA.

Solicitud N° 1544

RESOLUCIÓN EXENTA N° 0855

SANTIAGO, 21.02.2025

VISTOS:

Lo dispuesto en la ley N° 18.575, orgánica constitucional de bases generales de la Administración del Estado; en la ley N° 18.956, que reestructura el Ministerio de Educación; en la ley N° 21.091, sobre Educación Superior; en la ley N° 19.880 de bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado; en la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y el Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales; en el decreto con fuerza ley N° 2, de 2009, del Ministerio de Educación, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la ley N° 20.370, con las normas no derogadas del decreto con fuerza de ley N° 1 de 2005 de la misma Cartera de Estado; en el decreto supremo N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800; en el decreto exento N° 1854, de 2023, del Ministerio de Educación, que revoca el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos; en la resolución exenta N° 8195, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior, que designó administrador de cierre para el Centro de Formación Técnica Los Lagos; en la carta S/N, de fecha 27 de enero de 2025, del Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, que comunica renuncia al cargo; el oficio N°737, de 2025, de la Subsecretaría de Educación Superior; en el acuerdo N° 031/2025, adoptado por el Consejo Nacional de Educación en sesión extraordinaria de fecha 5 de febrero de 2025, ejecutado mediante la resolución exenta N° 053/2025, de fecha 10 de febrero de 2025, del mismo Consejo; en los memorándum internos N° 06/88, de fecha 28 de enero de 2025 y N°06/97, de fecha 30 de enero de 2025, ambos del jefe de la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de la Subsecretaría de Educación Superior; y, en las resoluciones N° 6 y 7, de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que fijan normas sobre exención del trámite de toma de razón, o la norma que las modifique o reemplace.

CONSIDERANDO:

1° Que, el artículo 1° de la ley N° 18.956; dispone que el Ministerio de Educación es la Secretaría de Estado responsable de fomentar el desarrollo de la educación en todos los niveles y modalidades, propendiendo a asegurar la calidad y la equidad del sistema educativo.

2° Que, la Subsecretaría de Educación Superior, creada por la ley N° 21.091, forma parte de la organización del Ministerio de Educación, en virtud de lo establecido en la letra d) del artículo 3° de la mencionada ley N° 18.956.

3° Que, el artículo 8° literal e) de la precitada ley N°21.091, establece, entre las funciones y atribuciones de la Subsecretaría de Educación Superior, la de administrar el procedimiento de otorgamiento y revocación del reconocimiento oficial del Estado a las instituciones de educación superior.

4° Que, por su parte, la ley N° 20.800, que crea el Administrador Provisional y Administrador de Cierre de instituciones de educación superior y establece regulaciones en materia de administración provisional de sostenedores educacionales, dispone en su artículo 1° que "La presente ley establece y regula el procedimiento de nombramiento y las facultades del Administrador Provisional Instituciones de Educación Superior y del Administrador de Cierre de Instituciones de Educación Superior, cuyo objeto será resguardar el derecho a la educación de los y las estudiantes, asegurando la continuidad de estudios y el buen uso de todos los recursos de la institución de educación superior (...)". En tanto que, el inciso segundo del artículo 20 del mismo cuerpo normativo, dispone que cuando se decrete la revocación de reconocimiento oficial de una institución de educación superior, el Ministerio de Educación deberá nombrar un administrador de cierre, lo que requerirá acuerdo previo del Consejo Nacional de Educación.

5° Que, mediante decreto exento N° 1854, de 2023, el Ministerio de Educación revocó el reconocimiento oficial del Centro de Formación Técnica Los Lagos, disponiendo, además, que el cierre definitivo de la institución regirá a partir del 31 de diciembre de 2026, con el objeto de permitir la finalización de los procesos académicos y de titulación de las alumnas y alumnos de dicha institución.

6° Que, mediante resolución exenta N° 8195, de 2024, la Subsecretaría de Educación Superior nombró a don Alejandro Hernán Villela Díaz como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos.

7° Que, mediante carta S/N, de fecha 27 de enero de 2025, el Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, comunicó a la Subsecretaría de Educación Superior su renuncia al cargo de Administrador de Cierre del mencionado CFT, a partir del 1 de febrero de 2025.

8° Que, mediante memorándum interno N° 06/97, de fecha 30 de enero de 2025, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría solicitó el nombramiento de don José Fernando Vial Valdés como administrador de cierre del referido Centro de Formación Técnica.

En el mismo sentido, la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior de esta Subsecretaría indica que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 47 del decreto supremo N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, que reglamenta las medidas previstas en la ley N° 20.800, para la determinación de los honorarios que debe percibir el administrador de cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos se ha tenido en consideración la información de las rentas publicadas en el portal de transparencia de los Centros de Formación Técnica del Estado, que tienen mayor similitud al número de carreras y matrícula vigente de alumnos durante el año 2024, en comparación al mencionado Centro de Formación Técnica Los Lagos. Lo anterior, considerando que estas instituciones pertenecen al subsistema técnico profesional, de acuerdo con el análisis técnico que incluye en su comunicación la División de Educación Técnico Profesional de Nivel Superior.

En ese contexto, estima pertinente que los honorarios del Administrador de Cierre sean $3.478.260 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos.

9° Que, la Subsecretaría de Educación Superior solicitó, mediante el oficio ordinario N°06/737, de 2025, de manera fundada, y adjuntando los antecedentes correspondientes, el acuerdo del Consejo Nacional de Educación para el nombramiento de don José Fernando Vial Valdés como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos.

10° Que, el Consejo Nacional de Educación mediante acuerdo N° 031/2025, adoptado en sesión extraordinaria convocada a ese solo efecto, de fecha 5 de febrero de 2025 y ejecutado en resolución exenta N° 053/2025, de fecha 10 de febrero de la misma anualidad, aprobó por unanimidad de sus miembros el nombramiento de don José Fernando Vial Valdés como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos.

11° Que, según lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en la ley N°20.800, y con el objeto de mantener y asegurar la continuidad de estudios de los estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos y el buen uso de todos los recursos de la referida institución, corresponde dictar el presente acto administrativo que acepte la renuncia de don Alejandro Hernán Villela Díaz como Administrador de Cierre, nombre a don José Fernando Vial Valdés como administrador de cierre del mismo plantel, que determine sus honorarios y que establezca el procedimiento a seguir para efectos de ejercer la administración de cierre.

RESUELVO:

ARTÍCULO 1°: Acéptase la renuncia de don ALEJANDRO HERNÁN VILLELA DÍAZ, cédula de identidad N° 8.598.596-5, como administrador de cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, a contar del 1 de febrero de 2025.

ARTÍCULO 2° Desígnase a don JOSÉ FERNANDO VIAL VALDÉS, cédula de identidad N° 9.123.115-8, como Administrador de Cierre del Centro de Formación Técnica Los Lagos, a partir de la fecha del presente acto administrativo.

ARTÍCULO 2°: Encomiéndese a la División de Educación Técnico Profesional de nivel superior la notificación personal del presente acto administrativo al Administrador de Cierre, quien asumirá su cargo previa aceptación del mismo. La mencionada División de esta Subsecretaría, deberá mantener un expediente que, entre otros antecedentes, incorpore el acta de notificación personal de nombramiento y aceptación del cargo del Administrador de Cierre, los documentos señalados en el artículo 37 del decreto supremo N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, como asimismo, el plan de administración mencionado en el artículo 4°, o su actualización, según corresponda, y los informes semestrales señalados en el artículo 7° de la presente resolución.

ARTÍCULO 3°: Los honorarios mensuales del administrador de cierre ascenderán a la suma total de $3.478.260 (tres millones cuatrocientos setenta y ocho mil doscientos sesenta pesos). Dicha cuantía podrá ser reevaluada por la Subsecretaría de Educación Superior, acorde con las necesidades y condiciones bajo las cuales el administrador de cierre deba desarrollar su gestión, cuando corresponda.

ARTÍCULO 4°: El Administrador de Cierre designado, dentro del plazo de treinta días siguientes a su nombramiento, deberá levantar un acta que dé cuenta del estado administrativo y financiero en que recibe la institución, y también, dentro de dicho término, presentar a la Subsecretaría de Educación Superior un Plan de Administración, o una actualización del Plan de Administración presentado por el Sr. Christian Quezada que fue aprobado mediante

resolución exenta N° 6917, de 2024, de la Subsecretaría de Educación Superior. En el plan de administración o su actualización, según corresponda, el administrador de cierre deberá considerar medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos y los plazos y procedimientos para concretar su cierre, en los términos establecidos en el artículo 23 de la ley N° 20.800. En este sentido, el plan de administración o su actualización deberá ceñirse a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 50 del decreto supremo N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, incluyendo, a lo menos, toda la información indicada en dicha norma, como por ejemplo, las acciones, plazos y procedimientos para llevar a cabo y concretar el proceso de cierre de la institución, conforme al decreto exento N° 1854, de 2023, del Ministerio de Educación, y contener las medidas para asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes de la institución. Dicho plan o su actualización deberá ser aprobado por la Subsecretaría de Educación Superior.

Lo anterior, es no obstante las medidas que se encuentran en implementación a la fecha del presente acto administrativo como los convenios de cooperación para la continuidad y conclusión de estudios de los y las estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos suscritos con el Centro de Formación Técnica Estatal de la región de Aysén del General Carlos Ibañez del Campo; el Centro de Formación Técnica de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso; y, el Centro de Formación Técnica Santo Tomás, que fueron aprobados mediante los decretos exentos N° 327; N° 202; y, 203, todos de 2024, del Ministerio de Educación, respectivamente.

ARTÍCULO 5°: En la adopción de las medidas conducentes a asegurar la continuidad del servicio educativo de los estudiantes, el administrador de cierre deberá procurar, según corresponda, la declaración de bienes esenciales del Centro de Formación Técnica para efectos de lo dispuesto en el inciso primero del artículo 21 de la ley N° 20.800.

Asimismo, deberá considerar la situación particular de alumnas y alumnos, y tomar las medidas necesarias para que se respeten los planes y programas de estudios y el avance académico de ellos.

ARTÍCULO 6°: Las medidas contempladas en el plan de administración o su actualización, tendientes a asegurar la continuidad del servicio educativo de las y los estudiantes del Centro de Formación Técnica Los Lagos, deberán resguardar el buen uso de los recursos públicos que se puedan ver comprometidos.

ARTÍCULO 7°: El administrador de cierre deberá informar acerca de su gestión de manera semestral a la Subsecretaría de Educación Superior, dando cuenta acerca del avance del proceso de cierre, las acciones desarrolladas a partir de su plan de administración y los acuerdos suscritos con otras instituciones de educación superior con el objeto de asegurar la continuidad de estudios de sus alumnos, todo ello sin perjuicio de la facultad de esta repartición para requerir, en cualquier momento, información respecto de su gestión y del proceso de cierre.

ARTÍCULO 8°: Cumplido el plazo de cierre definitivo del Centro de Formación Técnica Los Lagos, el administrador de Cierre contará con el término de un mes para elaborar un informe final, de acuerdo con lo establecido en el artículo 55 del decreto supremo N° 20, de 2015, del Ministerio de Educación, y deberá remitir a la Subsecretaría de Educación Superior, dentro de ese mismo período, los registros académicos, mallas curriculares, planes y programas y todo otro antecedente académico relevante de la institución cerrada.

ARTÍCULO 9°: Notifíquese el presente acto administrativo al Centro de Formación Técnica Los Lagos por carta certificada y correo electrónico, según distribución.

ARTÍCULO 10°: Contra el presente acto administrativo procede la interposición de un recurso de reposición, dentro del plazo de cinco días contados desde su notificación, en los términos dispuestos en la ley N° 19.880, sin perjuicio de cualquier otro recurso que se estime pertinente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN
SUBSECRETARIO
SUBSECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR

VÍCTOR ORELLANA CALDERÓN
SUBSECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR

Distribución:
- José Fernando Vial Valdés.
- División de Educación Técnico Profesional de nivel superior, Subsecretaría de Educación Superior
- Gabinete Subsecretaría de Educación Superior
- Carta certificada y correo electrónico al Centro de Formación Técnica Los Lagos
- Unidad de Registro Institucional, Subsecretaría de Educación Superior
- División Jurídica, Subsecretaría de Educación Superior
- Oficina de Partes y Archivo

Expediente SGD N° 4234 y 4603 – 2025.